



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 16 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición escrita de fecha 15 de diciembre de 2022, la Resolución Administrativa N°000009-2021-P-CSJCU-PJ (Exp. N°016064-2022-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. Mediante petición escrita presentada vía mesa de partes de Trámite Documentario el 15 de diciembre de 2022, la recurrente Cynthia Córdova Cuellar, Coordinadora I del área de Trámite Documentario, formula su RENUNCIA al cargo de confianza que ostenta como Coordinadora I del área de Trámite Documentario, con efectividad al 02 de enero de 2023, refiriendo se le dispense del plazo de 30 días de anticipación que exige la Ley. El pedido cuenta con el V°B° de su inmediato superior.
2. Por Resolución Administrativa N°000009-2021-P-CSJCU-PJ de 08 de enero de 2021, se designó a partir del 08 de enero de 2021, al personal de confianza de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme al detalle siguiente:

Nombres y apellidos	Cargo
Cynthia Córdova Cuellar	Coordinadora I del área de Trámite Documentario

En base a tal designación, la recurrente viene laborando en el referido cargo de confianza hasta la actualidad.

3. Para el caso se tiene que, a través de la Resolución Administrativa N°023-2017-P-PJ de 06 de enero de 2017, el Presidente del Poder Judicial dejó sin efecto las Resoluciones Administrativas N°020-2014-P-PJ y N°492-2015-P-PJ, delegando a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica, la designación de los cargos y funciones de dirección y confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los jefes de unidad y gerentes de administración distrital, lo que aplica a las Cortes Superiores de Justicia que son unidades ejecutoras; facultad con la que se designó a la recurrente, la misma que debe ejercerse para aceptar o no la presente solicitud.
4. Así, se tiene lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, extremo que define al personal de dirección y trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos





industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Entre las causas de extinción del contrato de trabajo, se tiene la renuncia o retiro voluntario del trabajador de conformidad al inciso b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR.

Por otro lado, el artículo 18° del citado dispositivo legal, establece que: “En caso de renuncia o retiro voluntario, *el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación*. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”, además el Reglamento Interno del Poder Judicial (Resolución Administrativa N°099-2022-CE-PJ, de 21 de marzo de 2022), en su inciso b) del artículo 68° contempla como causa de terminación de la relación laboral, la renuncia.

5. El artículo 69° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 69°.- Renuncia:

El servidor que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación, dirigida al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar o Jefe de la Oficina de Administración, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe inmediato, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral.

De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta podrá ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (03) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la autoridad competente, la exoneración se dará por aceptada de manera tácita.

6. Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte, produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador el de su cese, el carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral, recibida por el destinatario, queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador (fundamento sexto de la Casación N°8971-2014 Tacna).
7. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en fecha 02 de diciembre de 2022, con la Resolución Administrativa N°002203-2022-P-CSJCU-PJ se resolvió: “EJECUTAR el acuerdo de sesión de Sala Plena Extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Cusco de 01 de diciembre de 2022; PROCLAMANDO a la señora Jueza Superior





Titular KARINNA JUSTINA HOLGADO NOA, como PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO, para el período 2023-2024".

Siendo así, correspondería a la magistrada proclamada como Presidenta de esta Corte Superior de Justicia 2023-2024, designar al personal de confianza – Coordinadora I del área de Trámite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Cusco para la Gestión 2023-2024; lo que debe tenerse en cuenta antes de resolver la presente solicitud.

8. En ese contexto, considerando que la solicitud refiere aceptación inmediata, y que la entidad tiene la facultad de exonerar el plazo de 30 días, conforme lo establecido en el artículo 18° del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728, la renuncia formulada en fecha 15 de diciembre de 2022, por la servidora judicial Cynthia Córdova Cuellar a la plaza de confianza que venía ocupando en esta Corte Superior de Justicia, debe aceptarse, haciéndose efectiva a partir del 03 de enero de 2023 (Fecha a partir de la cual asumirá sus funciones la proclamada Presidenta de Corte 2023-2024), requiriéndose a la recurrente se sirva prever y hacer efectiva su entrega de Cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 71¹ del Actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.
9. Estando a los argumentos expuestos, resulta pertinente atender lo solicitado, realizando las gestiones necesarias para garantizar el servicio de justicia; sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe dejar expresa constancia que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones y/o durante la ocupación de la plaza como Coordinadora I de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA VOLUNTARIA** presentada por la servidora **CYNTHIA CÓRDOVA CUELLAR**, al cargo de confianza de **Coordinadora I del área de Trámite Documentario** de esta Corte Superior de Justicia, bajo el régimen del

¹ Artículo 71°.- Entrega de Cargo

Los servidores que finalicen o suspendan temporalmente su relación laboral con la Entidad, o que son desplazados a otro puesto de trabajo, están obligados a efectuar la entrega de cargo, de acuerdo con el documento normativo que se señale para tal fin en la Entidad.

La entrega de cargo deberá ser realizada de manera personal por el servidor ante su jefe inmediato o el servidor que este designe, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cese, suspensión temporal o desplazamiento, bajo responsabilidad, la omisión en la entrega de cargo, acarrearán el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

La recepción de la entrega de cargo implica la conformidad con la documentación y bienes recibidos, por lo que debe llevar las firmas de quien entrega y de quien recibe, respectivamente.

Un ejemplar del documento pasará a formar parte del legajo personal del servidor que entregó el cargo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Decreto Legislativo N°728, quedando de tal forma extinguida la relación laboral en dicho cargo, **a partir del 03 de enero de 2023**, dándole las gracias por los servicios prestados a favor de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en calidad de Coordinadora I, debiendo retornar a la plaza de la cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Precisar** a la servidora CYNTHIA CÓRDOVA CUELLAR que, la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Coordinadora I de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR** del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18° del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la proclamada Presidenta de Corte – Gestión 2023-2024, así como a la interesada, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YENNY MARGOT DELGADO AYBAR
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/heh

